

de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1896, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones

G.O. No. 9634 del 31 de Marzo de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1896

VISTA la Ley No.520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) “Asociación de Agricultores Barrera-Azua”, que tiene su domicilio en la sección Barrera de Azua, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de julio de 1983.

b) “Asociación de Ganaderos de Partido-La Gorra-Chacuey”, que tiene su domicilio en el municipio de Partido, provincia Dajabón, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 6 de junio de 1978.

c) “Asociación de Pequeños Industriales de Santiago” (APIS),

que tiene su domicilio en el municipio y provincia de Santiago, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de noviembre de 1983.

d) “Iglesia Bautista Dominicana”, que tiene su domicilio en el Ingenio Consuelo, San Pedro de Macorís, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 21 de julio de 1983.

e) “Asociación de Ganaderos de Loma de Cabrera”, que tiene su domicilio en el municipio de Loma de Cabrera, provincia de Dajabón, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de octubre de 1982.

f) “Club Deportivo y Cultural Crisol del Progreso”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 23 de diciembre de 1983.

Artículo 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO